



Rdo: 681524089001-2020-00056-00  
Dte: HUMBERTO DURAN GOMEZ Y LEOGADIA DURAN GOMEZ  
Ddo: DEMETRIO SUAREZ, GERARDA SUAREZ DE SUAREZ, CRESCENCIANO DURAN SUAREZ  
Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE Y PERSONAS INDETERMINADAS  
Pso: DEMANDA ESPECIAL DE PERTENENCIA  
LEY 1561 DE 2.012  
PREDIO: "EL PORTUGUEZ"

AUTO INADMISION

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Carcasí - Santander, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021).

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí deja constancia que los señores HUMBERTO DURAN GOMEZ Y LEOGADIA DURAN GOMEZ a través de apoderada judicial allegaron escrito de demanda verbal especial de pertenencia de conformidad con lo establecido en la Ley 1561 de 2012 en contra de DEMETRIO SUAREZ, GERARDA SUAREZ DE SUAREZ, CRESCENCIANO DURAN SUAREZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS sobre el predio: DENOMINADO "PORTUGUEZ" ubicado en la Vereda Victarigua del Municipio de Carcasí. Informando que se surtieron las comunicaciones ordenadas en Auto de calificación previa. Pasa al Despacho para lo que estime proveer.

**MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA**  
**SECRETARIA**

Carcasí - Santander, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al Despacho la presente DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADIQUISITIVA DE DOMINIO (Ley 1561 de 2.012) impetrada por HUMBERTO DURAN GOMEZ Y LEOGADIA DURAN GOMEZ a través de apoderada judicial.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Indicar el canal digital los demandantes, testigos y/o algún tercero que deba ser citado al proceso, de conformidad con lo establecido en los Arts. 3°, 6° y 8° del Decreto 806 de 2.020. Informando como se obtuvo tal información.
- Indicar en el acápite respectivo, la fecha precisa en que iniciaron los actos de posesión sobre el predio objeto de la pretensión, y, si es resultado de suma

de posesiones señalarlo de manera concreta especificando los períodos de tiempo y quién los ejerció.

- Se sirva indicar y allegar los medios probatorios con que se pretende probar la posesión entre otros las actas de colindancia del predio a usucapir.
- Determinar si la posesión que se alega es de carácter regular o irregular, y en virtud de que acto tuvo origen. Allegar los medios probatorios respectivos.
- Determinar quiénes son los colindantes actuales y aportar sus nombres completos, documentos de identidad y datos de comunicación de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.
- Requierase a la apoderada de la parte actora para que se sirva manifestar la existencia o no de algún vínculo entre los demandantes, o de algún vínculo matrimonial y si hay o no sociedad conyugal vigente entre los demandantes, de manera expresa en el acápite respectivo de la demanda. De conformidad con lo establecido en el literal b Ar. 10 Ley 1561 de 2.012.
- Precisar qué pretende probar con cada uno de los testimonios que solicita en el escrito de demanda.
- Se sirva informar si a la fecha IGAC le hizo entrega del plano, igualmente se le informa que el plano deberá contener: entre otras el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información.

Por ende, se requiere a la apoderada de la parte actora para que modifique las observaciones realizadas anteriormente, conforme a lo dispuesto en los art. 82 del C.G.P. so pena de rechazo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí – Santander,

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por HUMBERTO DURAN GOMEZ Y LEOGADIA DURAN GOMEZ a través de apoderada judicial en contra de DEMETRIO SUAREZ, GERARDA SUAREZ DE SUAREZ, CRESCENCIANO DURAN SUAREZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS sobre el predio: DENOMINADO “PORTUGUEZ” de la Vereda Victarigua del Municipio de Carcasí, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. SIRLEY YAZMIN MEDINA PAMA, identificada con C.C. N° 28.556.234 de Ibagué y portadora de la T.P. 219.792 Del C.

**Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196**  
**Correo Electrónico: [Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)**

S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN**  
**JUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p><b>Consejo Superior de la Judicatura</b> <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>CARCASI – SANTANDER</b></p> <p>FECHA: 02 DE MARZO DE 2021 NOTIFICACION: AUTO 01 DE MARZO DE 2021 ANOTACION: ESTADO N° 019</p> <p> <b>MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--